

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-36/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TABAÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 15 de octubre de 2017, en virtud que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos el del municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** El 4 de febrero de 2017, la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/738/17, solicitó a la autoridad del Municipio San Juan Tabaá, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General comunitaria en la que renovarían a las Autoridades municipales que tomarán posesión el 1 de enero de 2018, asimismo, se les exhortó para que en la elección de sus autoridades garantizaran el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- III. Informe de la fecha de elección.** Mediante oficio SJT/216-109/2017, recibido en este Instituto el 3 de octubre del año en curso, el Presidente Municipal del

Ayuntamiento de San Juan Tabaá, informó que la Asamblea General Comunitaria para la elección de concejales se llevaría a cabo el 15 de octubre de 2017 a las 06:00 horas, en la explanada del Palacio Municipal.

IV. Documentación relativa a la asamblea de elección. Mediante oficio SJT/111-216/2017, presentado en este Instituto el 31 de octubre de 2017, el Presidente Municipal de San Juan Tabaá, Oaxaca, remitió copias simples de los documentos relativos al proceso electivo y documentación personal de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas electas. Asimismo, mediante oficio SJT/111-216/2017, presentado en este Instituto el día 7 de noviembre de 2017, dicha autoridad remitió copias certificadas de los documentos relativos al proceso electivo.

V. Acta de asamblea de elección de autoridades municipales. De la documentación remitida, se advierte que a las 06:30 horas del día 15 de octubre de 2017, tuvo lugar la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria de concejales municipales al Ayuntamiento de San Juan Tabaá, conforme al siguiente orden del día:

1. Bienvenida y pase de lista;
2. Verificación del cuórum legal;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de funcionarios de la mesa de casilla;
5. Elección de concejales municipales que fungirán durante el periodo fiscal dos mil dieciocho; y,
6. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, el Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de

una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales porciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como

objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2017 en el municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Juan Tabaá, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó acorde con su sistema normativo, al haberse celebrado en la cabecera municipal, participaron hombres y mujeres, y eligieron a sus principales concejales mediante boletas y urnas.

En efecto, de las documentales que fueron remitidas a este Instituto, se advierte que en la Asamblea del 15 de octubre de 2017, se declaró el cuórum legal con un total de 389 contribuyentes de 400; de las cuales 73 fueron mujeres y 316 hombres, instalaron legalmente la Asamblea de elección a las 07:00; nombraron a los funcionarios de la mesa de casilla la cual quedó integrada de la siguiente manera:

MESA DE CASILLA

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ARNULFO BAUTISTA FABIÁN
SECRETARIO	LORENZO GARCÍA LÓPEZ
1ER ESCRUTADOR	EDGARDO BAUTISTA MENDOZA
2DO ESCRUTADOR	CONSTANTINO GONZÁLEZ BAUTISTA
3ER ESCRUTADOR	ZENÓN ÁNGEL MENDOZA FABIÁN

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

CARGO	NOMBRE
4TO ESCRUTADOR	JAVIER VELASCO FABIÁN
5TO ESCRUTADOR	ERIK MENDOZA BAUTISTA
6TO ESCRUTADOR	EFRÉN MORALES MORALES

Instalada la mesa de casillas se procedió a la elección de las autoridades por el método de urnas y boletas resultando electas las siguientes personas:

CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL PERIODO 2018

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	DELFINO MIGUEL CRUZ	266
SÍNDICO MUNICIPAL	TERESO FABIÁN GARCÍA	158
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	139
REGIDOR DE OBRAS	RAÚL RAYMUNDO MENDOZA MORALES	148
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ANASTACIO VALERIANO GONZÁLES BAUTISTA	98
REGIDOR DE SALUD	ROGELIO FORTINO MORALES MENDOZA	87
REGIDOR DE ENLACE, CULTURA Y RECREACIÓN	AQUILINO FABIÁN GARCÍA	54
REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO	EMPERATRIZ BAUTISTA JERÓNIMO	50

CONCEJALES SUPLENTE PARA EL PERIODO 2018

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO GARCÍA CRUZ	33
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ BAUTISTA CASTELLANOS	88
REGIDOR DE HACIENDA	DOMITILLO AQUILEO BAUTISTA VICENTE	19
REGIDOR DE OBRAS	CUPERTINO CRUZ	9
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MARCIAL ORTIZ	6
REGIDOR DE SALUD	BERTOLDO FABIÁN VICENTE	21
REGIDOR DE ENLACE, CULTURA Y RECREACIÓN	GREGORIO JAVIER SÁNCHEZ MEDRANO	13
REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO	MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ MENDOZA	15

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 15:30 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Es importante señalar que conforme a las normas de esta comunidad, las personas electas duran en el cargo el periodo de un año, por lo que las autoridades electas fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea en estudio y del acta de la jornada electoral se desprende el

número de votos obtenidos por las personas quienes resultaron ganadoras, sin que se advierta que haya alguna inconformidad por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada del acta de Asamblea General, listas de asistencia e identificaciones personales de la ciudadana y ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo general, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres para garantizar la perspectiva de género. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultó electa la ciudadana Emperatriz Bautista Jerónimo para ocupar el cargo de Regidora de Equidad de Género y 73 mujeres participaron emitiendo su voto.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Juan Tabaá, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca, para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos, de acuerdo a sus normas y a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se declara como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Tabaá, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de fecha 15 de octubre de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en los términos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	DELFINO MIGUEL CRUZ	ROBERTO GARCÍA CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	TERESO FABIÁN GARCÍA	JOSÉ BAUTISTA CASTELLANOS
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	DOMITILO AQUILEO BAUTISTA VICENTE
REGIDOR DE OBRAS	RAÚL RAYMUNDO MENDOZA MORALES	CUPERTINO CRUZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ANASTACIO VALERIANO GONZÁLES BAUTISTA	MARCIAL ORTIZ
REGIDOR DE SALUD	ROGELIO FORTINO MORALES MENDOZA	BERTOLDO FABIÁN VICENTE
REGIDOR DE ENLACE, CULTURA Y RECREACIÓN	AQUILINO FABIÁN GARCÍA	GREGORIO JAVIER SÁNCHEZ MEDRANO
REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO	EMPERATRIZ BAUTISTA JERÓNIMO	MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ MENDOZA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Juan Tabaá, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a

cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ